



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS TÓXICOS Y CONTAMINANTES

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS TÓXICOS Y CONTAMINANTES, DE FUNCIONAMIENTO DE MÉTODOS ANALÍTICOS, EL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y MONITOREO DE RESIDUOS TÓXICOS EN LOS BIENES DE ORIGEN ANIMAL, RECURSOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS Y EL PROGRAMA DE MONITOREO DE RESIDUOS TÓXICOS EN ANIMALES, ASÍ COMO EL MÓDULO DE CONSULTA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE OCTUBRE DE 2014; PARA QUEDAR COMO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS TÓXICOS Y CONTAMINANTES, DE FUNCIONAMIENTO DE MÉTODOS ANALÍTICOS, EL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y MONITOREO DE RESIDUOS TÓXICOS EN LOS BIENES DE ORIGEN ANIMAL, RECURSOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS, PROGRAMA DE MONITOREO DE RESIDUOS TÓXICOS EN ANIMALES Y EL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN VEGETALES, ASÍ COMO EL MÓDULO DE CONSULTA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

VERSIÓN ACTUAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	OPINIÓN TÉCNICA CONACOFI
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS TÓXICOS Y CONTAMINANTES, DE FUNCIONAMIENTO DE MÉTODOS ANALÍTICOS, EL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y MONITOREO DE RESIDUOS TÓXICOS EN LOS BIENES DE ORIGEN ANIMAL, RECURSOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS, Y PROGRAMA DE	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS TÓXICOS Y CONTAMINANTES, DE FUNCIONAMIENTO DE MÉTODOS ANALÍTICOS, EL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y MONITOREO DE RESIDUOS TÓXICOS EN LOS BIENES DE ORIGEN ANIMAL, RECURSOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS Y EL PROGRAMA DE MONITOREO DE	Los artículos 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016 contemplan el Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales, el cual es el	



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

MONITOREO DE RESIDUOS TÓXICOS EN ANIMALES, ASÍ COMO EL MÓDULO DE CONSULTA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	RESIDUOS TÓXICOS EN ANIMALES, ASÍ COMO EL MÓDULO DE CONSULTA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE OCTUBRE DE 2014; PARA QUEDAR COMO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS TÓXICOS Y CONTAMINANTES, DE FUNCIONAMIENTO DE MÉTODOS ANALÍTICOS, EL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y MONITOREO DE RESIDUOS TÓXICOS EN LOS BIENES DE ORIGEN ANIMAL, RECURSOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS, PROGRAMA DE MONITOREO DE RESIDUOS TÓXICOS EN ANIMALES Y EL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN VEGETALES, ASÍ COMO EL MÓDULO DE	que se pretende incorporar a este Acuerdo	
--	--	--	--



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

	CONSULTA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.		
ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción XI, 8o. fracciones III y VIII, y 119 Bis 1 fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 6o. fracciones I, II, V, XXII, XXIII y LXX, 10, 17, 18 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 36, 91 fracción IV y 95 fracción IV de la Ley Federal de Sanidad Animal; 42 bis de	VICTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción XI, 8o. fracciones III y VIII, y 119 Bis 1 fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 6o. fracciones I, II, V, XXII, XXIII y LXX, 10, 17, 18 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 36, 91 fracción IV y 95 fracción IV de la Ley Federal de Sanidad Animal; 42 bis de	El fundamento que permite que se lleve a cabo la siguiente modificación por parte del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural se vislumbra en los siguientes artículos: 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 37 fracción I, 121, fracción III, 151, 152 y 159 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016.	



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

17, 18 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 36, 91 fracción IV y 95 fracción IV de la Ley Federal de Sanidad Animal; 24, 25 y 28 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o. y 2o. en su párrafo primero, letra D fracción VII, 5 fracción XXII y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; en correlación con el artículo 49 fracciones I, II, III, VI, XIII y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación	la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 24, 25 y 28 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 37 fracción I, 121 fracción III, 151, 152, 153 y 159 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o. y 2o. en su párrafo primero, letra D fracción VII, 5 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2012, y		
--	--	--	--



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

el día 10 de julio de 2001, y			
CONSIDERANDO Sin corre	CONSIDERANDO Que con fecha 12 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual dentro de sus líneas de acción tiene los objetivos y estrategias para atender los problemas prioritarios e impulsar el desarrollo nacional, de los cuales destacan tres ejes transversales: Justicia y el Estado de Derecho, Bienestar y Desarrollo económico, los cuales requieren de atención prioritaria en todas las políticas públicas que emanen de la administración. Que de acuerdo con lo establecido en el Apartado	Al respecto, se considera viable la creación de un considerando con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en virtud de que la presente modificación tiene como objetivo regular el Programa Nacional de Monitoreo de Residuos en Vegetales para promover al cumplimiento del mismo, lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917; el segundo eje general ubicado en el Apartado II denominado Política Social del Plan	



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

	II denominado Política Social, el cual tiene como objetivo construir un país con bienestar, para lo cual considera entre otros, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en el mismo se sientan las bases para un Estado de Bienestar con características propias en un país predominantemente agrario, y establece que se debe expedir la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas del interés público.	Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el mismo medio de difusión el 12 de julio de 2019.	
Que dentro de las líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se encuentra la de priorizar y fortalecer la sanidad e inocuidad	Que con fecha 09 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y	Asimismo derivado de la publicación del ACUERDO por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de	



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

agroalimentaria para proteger la salud de la población, así como la calidad de los productos para elevar la competitividad del sector.	contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en animales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a fin de contar con un programa eficaz y confiable de control de residuos tóxicos y contaminantes, contando de esta forma con las bases suficientes para garantizar la inocuidad de los productos alimenticios de origen animal, acuícola y pesquero, tanto para consumo nacional como de exportación, así como fortalecer la calidad e inocuidad de éstos dentro de nuestro país.	<i>funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en animales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a fin de contar con un programa eficaz y confiable de control de residuos tóxicos y contaminantes, publicado el 9 de octubre de 2014, se observó la importancia que tenía el mismo y la viabilidad de agregar estas modificaciones, dado que son acordes al control de residuos tóxicos y contaminantes, pero se estaba haciendo caso</i>	
---	--	--	--



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

		omiso a la materia vegetal.	
Sin texto	Que con fecha 26 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en México emitió la Recomendación No. 82/2018, en el apartado, VI.2 Garantías de no repetición la cual consiste en implementar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención; por lo que se indica que entre otros instrumentos se debe elaborar, el Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas, el cual deberá ser elaborado por la SADER con colaboración del SENASICA,	Cabe mencionar que se agrega un considerando con fundamento en el Apartado VI.2 Garantías de no repetición de la Recomendación No. 82/2018 Sobre la violación a los derechos humanos a la alimentación, al agua salubre, a un medio ambiente sano y a la salud, por el incumplimiento a la obligación general de debida diligencia para restringir el uso de plaguicidas de alta peligrosidad, en agravio de la población general de fecha 26 de diciembre de 2018, puesto que justifica la modificación al Acuerdo y permitiría solventar algunas de las observaciones emitidas	



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

	al ser éstos los responsables de conducir los procesos de verificación, reconocimiento y certificación de la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria, tomando en cuenta los convenios internacionales de los que México es parte; por lo que es necesario el diseño e implementación de dicho Programa para determinar que los insumos fitosanitarios, son utilizados conforme a lo establecido en los dictámenes técnicos de efectividad biológica otorgados; éstos deberán ser de carácter obligatorio a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación al tema de los plaguicidas y su precaria regulación.	
--	---	---	--



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tiene dentro de sus atribuciones las de regular, determinar, evaluar, dictaminar, autorizar y controlar los límites máximos de residuos permitidos de antibióticos, compuestos hormonales, químicos tóxicos y otros productos equivalentes, en mercancías reguladas y recursos acuícolas y pesqueros destinados para consumo humano, así como el tiempo de retiro de esas sustancias en animales.	Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su Reglamento, la Secretaría proporcionará a la autoridad competente, la información obtenida mediante el Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales, y que contribuyan para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas.	En los artículos 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 37 fracción I, 121, fracción III, 151, 152 y 159 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016, se observa el sustento legal del Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales.	
--	--	--	--



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

Sin texto	Que el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal indica que la Secretaría establecerá a través de disposiciones legales aplicables los requisitos y especificaciones que debe cumplir el Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales.	Asimismo en los artículos 37 fracción I, 121, fracción III, 151, 152 y 159 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016, se encuentra el fundamento que otorga a la Secretaría, a través del Servicio, el regular, aplicar y vigilar la operación del Programa multicitado.	
-----------	--	---	--



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

Sin texto	A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como el artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaría con la finalidad de reducir costos de cumplimiento realizó....., a través de la emisión del (Nombre del Instrumento), publicado en el Diario Oficial de la Federación	Este considerando tiene su sustento en los artículos 68 último párrafo y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, dada la naturaleza del mismo.	O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: ¿Tiene trascendencia colocar las cifras de "ahorro" de algún recurso fiscalizado o no? En dos o tres años la inflación se comerá esas cifras y serán irrelevantes, en dado caso colocarlo en porcentaje lo que tendría más representatividad
-----------	--	---	---



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

	el ____ de ____ de 20__, generando un ahorro de hasta \$____ pesos. Por consiguiente, para la emisión del presente Acuerdo se utilizarán, cuyo ahorro asciende a \$..... pesos.		
Sin texto	Que la Modificación del presente Acuerdo considera la inclusión del Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales.	Los artículos 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016,	O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: En que ámbito es la inclusión del Programa? En su ejecución, creación, indicaciones de funcionamiento?



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

		en su contenido comprenden la existencia del Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales.	
Que la "Norma Oficial Mexicana NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo" quedó obsoleta, pues no cumplía los requisitos de regulación de residuos tóxicos conforme a los requerimientos internacionales y de avance científico y tecnológico, sin regular otros bienes de origen animal y/o los recursos acuícolas y		Se elimina, en virtud de que los considerandos que dieron origen al presente instrumento ya no son las mismas para la presente modificación.	



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

pesqueros, por lo que ha sido cancelada.			
Que los límites máximos de residuos objeto del presente acuerdo estarán referenciados en principios técnicos y científicos tomando en consideración las disposiciones alimentarias internacionales.	Que los límites máximos de residuos objeto del presente acuerdo estarán referenciados en principios técnicos y científicos tomando en consideración las disposiciones internacionales.	Los artículos 7°, fracciones VIII y XI, 38 fracción III y 42 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 40 y 121 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016, versan sobre la aplicación y regulación de los límites máximos	



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

		de residuos en materia vegetal.	
Que entre los beneficios que reporta el hecho de contar con un programa eficaz y confiable de control de residuos tóxicos y contaminantes se encuentra el de participar con mayor confianza en el comercio nacional e internacional de alimentos, contando de esta forma con las bases suficientes para garantizar la inocuidad de los productos alimenticios de origen animal, acuícola y pesquero, tanto para consumo nacional como de exportación, así como fortalecer la calidad e inocuidad de		Se elimina, en virtud de que los considerandos que dieron origen al presente instrumento ya no son las mismas para la presente modificación.	



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

éstos dentro de nuestro país.			
Que en materia de métodos y técnicas de laboratorio continuamente se genera nueva información técnica y científica que garantiza mejora en la confianza y eficiencia para el monitoreo y control de residuos tóxicos y contaminantes en los alimentos, misma que basada en los criterios de los organismos internacionales es recomendable considerar y en su caso adoptar u homologar para que de manera oportuna se beneficie la constatación de alimentos en apoyo a la salud animal y humana,		Se elimina, en virtud de que los considerandos que dieron origen al presente instrumento ya no son las mismas para la presente modificación.	



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:			
Sin texto	Que con base en lo expuesto se ha tenido a bien expedir el siguiente:		
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS TÓXICOS Y CONTAMINANTES, DE FUNCIONAMIENTO DE MÉTODOS ANALÍTICOS, EL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y MONITOREO DE RESIDUOS TÓXICOS EN LOS	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS TÓXICOS Y CONTAMINANTES, DE FUNCIONAMIENTO DE	El añadir jurídicamente al Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales tiene su fundamento en los artículos 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad	



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

BIENES DE ORIGEN ANIMAL, RECURSOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS, Y PROGRAMA DE MONITOREO DE RESIDUOS TÓXICOS EN ANIMALES, ASÍ COMO EL MÓDULO DE CONSULTA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	MÉTODOS ANALÍTICOS, EL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y MONITOREO DE RESIDUOS TÓXICOS EN LOS BIENES DE ORIGEN ANIMAL, RECURSOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS Y EL PROGRAMA DE MONITOREO DE RESIDUOS TÓXICOS EN ANIMALES, ASÍ COMO EL MÓDULO DE CONSULTA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE OCTUBRE DE 2014; PARA	Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016.	
--	---	---	--



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

	QUEDAR COMO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS TÓXICOS Y CONTAMINANTES, DE FUNCIONAMIENTO DE MÉTODOS ANALÍTICOS, EL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y MONITOREO DE RESIDUOS TÓXICOS EN LOS BIENES DE ORIGEN ANIMAL, RECURSOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS, PROGRAMA DE MONITOREO DE RESIDUOS TÓXICOS EN ANIMALES Y EL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE RESIDUOS DE		
--	--	--	--



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

	PLAGUICIDAS EN VEGETALES, ASÍ COMO EL MÓDULO DE CONSULTA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		
CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer:	CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y desarrollar:		O.T. M.C. Antonio Segura Miranda: orden de las acciones. Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto desarrollar y establecer:
I. Los límites máximos permisibles de residuos tóxicos y contaminantes en bienes de origen animal, y recursos acuícolas y	I. Los límites máximos permisibles de residuos tóxicos y contaminantes, en animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros,		O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: En el inciso II del segundo artículo del presente acuerdo, se menciona también productos vegetales, se



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

pesqueros, destinados al consumo humano y animal;	destinados al consumo humano y animal;		deben mencionar en todo el acuerdo o especificar cuáles productos vegetales hacen referencia en el Acuerdo, o solo eliminarlos de ese inciso
II. Los criterios para el funcionamiento, aplicación e interpretación de los métodos analíticos para su identificación y cuantificación;	II. Los criterios para el funcionamiento, aplicación e interpretación de los métodos analíticos para la identificación y/o cuantificación de residuos tóxicos, contaminantes, y residuos de plaguicidas;	En materia de metodologías y procedimientos analíticos los artículos 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 7 fracciones VIII y XI, 38 fracción III y 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016, son los que atribuyen a la Secretaría para regular al respecto.	O.T. M.C. Antonio Segura Miranda: II. Los criterios para el funcionamiento, aplicación e interpretación de los resultados los métodos analíticos para la identificación y/o cuantificación de residuos tóxicos, contaminantes, y residuos de plaguicidas;



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

III. El Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros, y	III. El Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros;		
IV. El Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales.	IV. El Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales, y		
Sin correlación	V. El Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales.	Los artículos 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016 son los que contemplan la atribución de la Secretaría para establecer y desarrollar el Programa Nacional de Monitoreo	



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

		de Residuos de Plaguicidas en Vegetales.	
Artículo 2. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para:	Artículo 2. ...		
I. Los establecimientos o personas reguladas por la Secretaría, incluidas las unidades de producción primaria, establecimientos Tipo Inspección Federal;	I. ...		
II. Los particulares que pretendan importar al país animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros;	II. Los particulares que pretendan importar al país vegetales, animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros;	En materia de importación los artículos 25 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994 y 124 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad	



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

		Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016 señalan la facultad de la Secretaría al respecto.	
III. Laboratorios oficiales y aprobados para llevar a cabo análisis de residuos tóxicos;	III. Laboratorios oficiales y aprobados para cada especie o matriz que en este Acuerdo se hace referencia, para llevar a cabo el análisis de residuos tóxicos y de plaguicidas;	En los artículos 7 fracciones XXVII y XXXVI, 47-C de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994, y 118, 135, 151, 159 fracciones IV y XIII del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado el 15 de julio de 2016 puede observarse el fundamento para considerar a los laboratorios de prueba, en razón de que ellos son los que deben realizar los análisis de residuos de plaguicidas.	O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: A que se refiere con "cada especie o matriz"? O.T. Concepción Rodríguez Maciel: Habla de laboratorios "aprobados". anexé la palabra "acreditados" pues EMA debe emitir la acreditación correspondiente para asegurar la calidad necesaria de esos laboratorios. En mi criterio, no deben funcionar solo con la aprobación. O.T. Dr. Ángel Lagunes Tejeda: única



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

			observación es sobre el corazón de esta norma que son los laboratorios, pues se señala la existencia de laboratorios oficiales y aprobados. ¿Quién aprobaría esos laboratorios? Tal vez sería conveniente indicar como sería esa aprobación
IV. Aquellos establecimientos o personas que produzcan, transporten, manejen, almacenen, empaquen, acopien, procesen o comercialicen animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros destinados al consumo humano o animal, y	IV. Aquellos establecimientos o personas que produzcan, transporten, manejen, almacenen, empaquen, acopien, procesen o comercialicen vegetales, animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros destinados al consumo humano o animal, y	Los artículos 1º, 2º, 37 bis y 54 antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994 y 1, 3, 7, 110, 123 y 134 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016 contemplan lo relativo a los sujetos de esta fracción.	



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

V. Los establecimientos o personas que no requieran de autorización, reconocimiento o certificación por parte de la Secretaría para su instalación u operación, pero que se dediquen a la producción, transportación, manejo, almacenamiento, empaque, acopio, proceso o comercialización de animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros destinados al consumo humano o animal.	V. Los establecimientos o personas que no requieran de autorización, reconocimiento o certificación por parte de la Secretaría para su instalación u operación, pero que se dediquen a la producción, transportación, manejo, almacenamiento, empaque, acopio, proceso o comercialización de vegetales, animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros destinados al consumo humano o animal.	Los artículos 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 110 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016 consideran los establecimientos referidos en esta fracción.	
Para el caso de establecimientos Tipo Inspección Federal se debe cumplir con un muestreo mensual	...		



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

el cual se publicará anualmente en el Módulo.			
Artículo 3. La aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo corresponde a la Secretaría a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), así como de sus Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.	Artículo 3. La aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo corresponde a la Secretaría a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).	Se considera necesaria la eliminación de las Delegaciones, en razón de que actualmente las mismas ya no existen.	



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

Artículo 4. Los animales, bienes de origen animal, los recursos acuícolas y pesqueros de importación se sujetarán a los límites máximos permisibles de residuos tóxicos y contaminantes, que la Secretaría establezca con base en el presente Acuerdo, así como en las demás disposiciones legales aplicables en la materia.	Artículo 4. ... En materia vegetal los límites máximos permisibles de Residuos (LMR's) se sujetarán a los establecidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).	Para el caso de importaciones vegetales se deberá tomar en consideración los LMR's establecidos por COFEPRIS, ello con fundamento en los artículos 17 bis fracción II de la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2006 y 3 fracción I. inciso g. del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado en el mismo medio de difusión el 13 de abril de 2004. Asimismo se atiende a lo señalado en el artículo 8.1 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-082-SAG-FITO/SSA1-2017. <i>Límites máximos de residuos. Lineamientos técnicos y</i>	O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: Se debe colocar la referencia en el mismo artículo o en los Considerandos del Acuerdo para referencia del usuario
--	--	--	--



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

		<i>procedimiento de autorización y revisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2017.</i> Aunado a lo anterior para pronta referencia puede consultarse la siguiente liga: http://siipris03.cofepris.gob.mx/Resoluciones/Consultas/ConWebRegPlaguicida.asp?TipoRegPlafest=3&TxtBuscar=&button=Buscar&MM_Buscar=FrmBuscar&offset=0	
Artículo 5. Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:	Artículo 5. Para los efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones establecidas por la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, así como por el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, el Reglamento de la Ley	Es necesario acotar que diversos de los conceptos que se mencionan en el presente instrumento, actualmente se encuentran definidos en otras disposiciones.	



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

	Federal de Sanidad Vegetal, se entiende por:		
I. Codex Alimentarius: Refiere a la compilación de normas, códigos de prácticas, directrices y recomendaciones realizada por la Comisión del Codex Alimentarius, siendo este un programa conjunto de la Food and Agriculture Organization (FAO) organismo perteneciente a las Naciones Unidas y a la Organización Mundial de la Salud (WHO).	I. ...		O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: Homogeneizar Food and Agriculture Organization y Organización Mundial de la Salud, ¿Ingles o espalo? Aprovechando la modificación del Acuerdo



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

Sin correlativo	I. Bis Centro Nacional de Referencia de Plaguicidas y Contaminantes (CNRPyC): laboratorio de referencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.	Se ajusta numeración y se Agrega una definición técnica que contemple el campo de acción del Centro, en razón de que es la unidad encargada de ejecutar los análisis derivados de la operación del Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en vegetales, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994 y 121 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016.	O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: ... laboratorio de referencia en materia de... del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.;
-----------------	--	---	--



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

II. Compuesto: Sustancias químicas que están presentes de manera natural en los alimentos o bien pueden ser adicionadas durante la crianza de animales, o la producción bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros representando riesgos a la salud humana y medio ambiente.	II. ... ;		
III. Medicamento veterinario: Sustancia que se aplica o administra a cualquier animal destinado a la producción de alimentos, tanto con fines terapéuticos como profilácticos o de diagnóstico, o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento;	III. ... ;		
	III. Bis. Método Analítico: es el	Los artículos 7° fracción VIII y 38 fracción III de la Ley	



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

	desarrollo de técnicas basadas en procedimientos que proporcionan información que permite identificar la sustancia de estudio, con un grado de certidumbre aceptable.	Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994 vislumbran la atribución de la Secretaría de regular las especificaciones bajo las cuales se deben realizar los estudios de campo en relación con los límites máximos de residuos de plaguicidas.	
IV. Módulo: Módulo de consulta para el control y monitoreo de residuos tóxicos y contaminantes;	IV. Módulo: Módulo de consulta para el control y monitoreo de residuos tóxicos, contaminantes, y residuos de plaguicidas;	Los artículos 7° fracción VIII y 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016 señalan la atribución de la Secretaría para establecer los criterios a considerar en materia de residuos de plaguicidas.	



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

V. OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal;	V. ...;		
VI. OMC: La Organización Mundial del Comercio;	VI. ...;		
VII. Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos y Contaminantes: Aquel es establecido por la Secretaría para vigilar y constatar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes en bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros;	VII. ...;		



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

Sin correlativo	VII. Bis. Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales: Aquel establecido por la Secretaría que tiene como finalidad determinar que los insumos fitosanitarios, son utilizados conforme a lo establecido en los dictámenes técnicos de efectividad biológica otorgados.	Esta definición se toma con base en lo estipulado en los artículos 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994 y 121 fracción III de Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal	O.T. M.C. Antonio Segura Miranda: ¿Qué criterios de establecen para la finalidad descrita en el VII? Bis.)
VIII. Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales: Aquel establecido por la Secretaría para vigilar y constatar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes en animales;	VIII. ...;		



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

IX. Residuo de plaguicidas: Cualquier sustancia especificada presente en alimentos, productos agrícolas o piensos debido al uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, tales como productos de conversión, metabolitos y productos de reacción, y las impurezas consideradas de importancia toxicológica;	IX. ...;		
X. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y	X. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y	Actualización del nombre de la Secretaría, de conformidad con lo estipulado en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, derivado de la reforma del 30 de noviembre de 2018.	



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

XI. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.	XI ...		
CAPÍTULO II De los Límites Máximos de Residuos y Contaminantes Artículo 6. La Secretaría a través del SENASICA establecerá los límites máximos permisibles de residuos tóxicos y contaminantes, que pueden o no estar presentes en bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros, sustentado en principios científicos y tecnológicos tomando en consideración, entre otros, lo siguiente:	CAPÍTULO II De los Límites Máximos de Residuos, Contaminantes y Residuos de Plaguicidas. Artículo 6. ...	La modificación al presente capítulo tiene su fundamento en los artículos 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; y 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016.	O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: Artículo 6. La Secretaría, a través del SENASICA, establecerá... Aplica para los demás artículos



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

I. Disposiciones de prácticas alimentarias internacionales armonizadas, combate contra las enfermedades de los animales a nivel mundial y aplicación de prácticas leales en el comercio de alimentos, emitidas por el Codex Alimentarius, la OIE y OMC, cuyos objetivos son aceptados por los países miembros dentro de los cuales se encuentra México;	I. ...		
II. Las disposiciones emitidas por otras entidades y dependencias de la administración pública relacionadas en la materia;	II. ...		



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

III. Acuerdos entre México y otros países para el reconocimiento mutuo de límites máximos de residuos en bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y	III. ...		
IV. Requisitos establecidos por México a otros países y de otros países a México en el intercambio comercial de animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros.	IV. ...		
	Artículo 6.bis La Secretaría a través del SENASICA en materia vegetal, realizará el monitoreo, vigilancia y constatación del cumplimiento de los LMRs autorizados por la autoridad competente. Cuando el SENASICA a través del CNRPYC, identifique que se exceden	Es importante agregar este artículo para la regulación del Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales, esto con fundamento en los artículos 7° fracción VIII, 7°-A fracción XI y 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la	O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: Artículo 6.bis La Secretaría, a través del SENASICA, realizará el monitoreo, vigilancia y constatación del cumplimiento de los LMRs autorizados por la autoridad competente en materia vegetal.



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

	los LMR en los vegetales, éste notificará a la COFEPRIS.	Federación el 5 de enero de 1994; 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016.	Cuando el SENASICA a través del CNRPYC y de los laboratorios autorizados para tal fin, identifique que se exceden los LMR en los vegetales, éste notificará a la COFEPRIS por medio de... O.T. M.C. Antonio Segura Miranda: Cuando el SENASICA a través del CNRPYC, identifique que se exceden los LMR en los vegetales, éste notificará a la COFEPRIS. (En los vegetales perecederos el tiempo para notificar es importante)
Artículo 7. La Secretaría a través del SENASICA pondrá a disposición de la autoridad y los interesados el Módulo, que se encontrará en la	Artículo 7. ...		O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez:... https://www.gob.mx/senasica



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

página electrónica del SENASICA www.senasica.gob.mx ;			
El Módulo incluirá límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, funcionamiento de métodos analíticos, el programa nacional de control y monitoreo de residuos tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y programa de monitoreo de residuos tóxicos en animales que serán la base para garantizar la detección oportuna de residuos tóxicos y contaminantes, garantizando la inocuidad de las mercancías	... Así mismo el Modulo contendrá para el Programa nacional de monitoreo de residuos de plaguicidas en vegetales, los criterios para el funcionamiento, aplicación e interpretación de métodos y técnicas analíticas. Así como el uso de procedimientos de muestreo.	Los artículos 7° fracción VIII, 38 fracción III y 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; y 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016 son aquellos que consideran las atribuciones de la Secretaría para establecer y desarrollar los criterios relativos al Programa que se pretende añadir al presente Acuerdo.	



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

reguladas, recursos acuícolas y pesqueros.			
En caso de que el interesado no cuente con medios electrónicos para consultar el Módulo, lo podrá consultar en las oficinas de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, del SENASICA y en las que en su caso se determinen.	...		O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: ... O en los Organismos Auxiliares en Sanidad Vegetal y Animal de la Secretaría
Artículo 8. Los medicamentos, plaguicidas o sustancias que se obtengan a partir de otros que sean considerados residuos tóxicos y contaminantes por el Módulo y que por sus	Artículo 8. ...		O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: Artículo 8. Los medicamentos, plaguicidas o sustancias que se obtengan a partir de otros que sean considerados residuos tóxicos y contaminantes por el Módulo y que por sus



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

métodos de procesamiento u obtención no sean regulados específicamente por el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, en el Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales se considerarán con un límite de tolerancia cero hasta en tanto se realice un análisis de riesgo que determine, en su caso, un límite máximo diferente, para lo cual se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 7 del presente Acuerdo.			métodos de procesamiento u obtención no sean regulados específicamente por el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, en el Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales, se considerarán con un límite de tolerancia cero hasta en tanto se realice un análisis de riesgo que determine, en su caso, un límite máximo diferente, para lo cual se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 7 del presente Acuerdo.
--	--	--	---



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

Artículo 9. Cuando en el Módulo se requieran modificar límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes o éstos no se tengan establecidos para un compuesto determinado o no estén previstos para un bien de origen animal o recurso acuícola o pesquero, el SENASICA determinará dichos límites realizando el análisis correspondiente y los incorporará en el Módulo, éstos entrarán en vigor después de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que sea publicada su modificación en el Módulo, con excepción de las emergencias de contaminación en bienes de origen animal, recursos acuícolas o pesqueros, la	Artículo 9. ...		
---	-------------------------------	--	--



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

Secretaría cancelará los límites máximos de residuos en cualquier momento sin previo aviso y tomará las medidas de seguridad pertinentes, las cuales entrarán en vigor de inmediato.			
Artículo 10. Los animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, para exportación deberán cumplir, además de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, con los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes que establezca la normatividad del país al que se pretende exportar, en concordancia a lo solicitado por la autoridad competente del país importador y a	Artículo 10. Los vegetales, animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, para exportación deberán cumplir, además de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, con los límites máximos de residuos tóxicos, contaminantes y residuos de plaguicidas que establezca la normatividad del país al que se pretende exportar, en concordancia a lo solicitado por la autoridad competente del país importador y a los Acuerdos o	Para poder incorporar lo relativo a los residuos de plaguicidas se atiende a lo previsto en los artículos 19 fracción I inciso e) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; y 75 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016.	



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

los Acuerdos o Convenios suscritos con ese país.	Convenios suscritos con ese país.		
CAPÍTULO III Criterios de Funcionamiento de Métodos Analíticos Artículo 11. Para la identificación y cuantificación de residuos tóxicos y contaminantes, los laboratorios oficiales y los laboratorios de pruebas, deberán utilizar las técnicas analíticas, criterios para su funcionamiento, aplicación e interpretación, reconocidos oficialmente por la Secretaría, mismos que estarán a disposición de los interesados en el	CAPÍTULO III Criterios de Funcionamiento de Métodos Analíticos Artículo 11. Para la identificación y cuantificación de residuos tóxicos, contaminantes y plaguicidas, los laboratorios oficiales y los laboratorios de pruebas, deberán utilizar las técnicas analíticas, criterios para su funcionamiento, aplicación e interpretación, reconocidos oficialmente por la Secretaría, mismos que estarán a disposición de los interesados en el Módulo. Los métodos	Los artículos 7º fracción VIII, 38 fracción III y 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016 observan la facultad de la Secretaría para establecer a través de las disposiciones legales aplicables las especificaciones para realizar los estudios de campo para el establecimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas.	O.T. M.C. Antonio Segura Miranda: ¿Los laboratorios no estarán sujetos a estudios interlaboratorios para determinar la equivalencia de métodos?



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

Módulo. Los métodos analíticos deberán estar sustentados científicamente.	analíticos deberán estar sustentados científicamente.		
Artículo 12. En caso de controversia sobre los métodos aplicados, para la identificación y cuantificación, serán reconocidos los que se hayan determinado en el laboratorio oficial, en caso de que éste no cuente con capacidad de respuesta, será a través de laboratorios de prueba.	Artículo 12...;		
Artículo 13. Los criterios para métodos analíticos oficiales, su funcionamiento, aplicación e interpretación para la identificación y cuantificación de residuos tóxicos y	Artículo 13. Los criterios para métodos analíticos oficiales, su funcionamiento, aplicación e interpretación para la identificación y cuantificación de residuos tóxicos, contaminantes y residuos de plaguicidas,	La metodología y criterios necesarios para poder operar el Programa multicitado se prevé en los artículos 7° fracción VIII, 38 fracción III y 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario	



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

contaminantes en animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, serán puestos a disposición de los interesados en el Módulo, a que se refiere el artículo 7 del presente Acuerdo.	en vegetales, animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, serán puestos a disposición de los interesados en el Módulo, a que se refiere el artículo 7 del presente Acuerdo.	Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016.	
CAPÍTULO IV Del Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en Bienes de Origen Animal, Recursos Acuícolas y Pesqueros y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales Artículo 14. El SENASICA implementará y actualizará anualmente el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, al igual que	CAPÍTULO IV Del Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en Bienes de Origen Animal, Recursos Acuícolas y Pesqueros y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales Artículo 14. ...		O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: Y los vegetales? ... en materia de residuos tóxicos, contaminantes y plaguicidas.



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

el Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales a efecto de vigilar y constatar el cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo, respecto de los límites máximos permisibles de residuos tóxicos y contaminantes en animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, el cual será independiente de las obligaciones que se deriven de otros ordenamientos jurídicos en materia de residuos tóxicos y contaminantes.			
---	--	--	--



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

Artículo 15. El Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y el Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales debe contemplar:	Artículo 15. ...		
I. La lista de bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros que se sujetarán a vigilancia de residuos tóxicos y contaminantes;	I. ...		
II. La lista de compuestos que serán sujetos a monitoreo;	II. ...		



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

III. Las acciones para vigilar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de cada compuesto considerada como residuo tóxico o contaminante;	III. ...		O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: ...compuesto considerado como residuo tóxico, plaguicida o contaminante;
IV. Los procedimientos de toma de muestras, incluyendo su frecuencia, el tamaño de la muestra, identificación y trazabilidad, y	IV. ...		
V. Las medidas zoosanitarias, de buenas prácticas pecuarias y de manufactura de seguridad y correctivas que deben aplicarse cuando se constate la contaminación de bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros en unidades de producción,	V. ...		



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

establecimientos de procesamiento primario y establecimientos Tipo Inspección Federal.			
Artículo 16. El muestreo y vigilancia que se realice como parte del Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros, y el Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales podrá efectuarse por personal oficial, responsable autorizado y/o terceros coadyuvantes con la Secretaría, conforme las disposiciones legales aplicables y serán enviadas a un laboratorio oficial o de prueba.	Artículo 16. ...		O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: ...y el Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales, podrá efectuarse por personal oficial,...



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

El costo del análisis de las muestras que formen parte del Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros serán subsidiadas por la Secretaria, cuando así se determine.	...		
Cuando el muestreo y determinación de residuos tóxicos y contaminantes, no corresponda al Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros, el costo estará a cargo del solicitante.	...		



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

Artículo 17. Cuando el resultado del análisis de laboratorio de una muestra exceda los límites máximos permisibles de residuos tóxicos o contaminantes establecidos por el SENASICA de conformidad con el artículo 7 del presente Acuerdo, el SENASICA notificará al representante legal de la unidad de producción primaria o establecimiento de que se trate, para que haga entrega de los procedimientos de trazabilidad y rastreabilidad que aplican a los animales, bienes de origen animal, y recursos acuícolas y pesqueros involucrados, así como las medidas correctivas y preventivas necesarias para minimizar el riesgo	Artículo 17. Cuando el resultado del análisis de laboratorio de una muestra exceda los límites máximos permisibles de residuos tóxicos o contaminantes establecidos por el SENASICA de conformidad con el artículo 7 del presente Acuerdo, el SENASICA notificará al representante legal de la unidad de producción primaria o establecimiento de que se trate, para que haga entrega de los procedimientos de trazabilidad y rastreabilidad que aplican a los animales, bienes de origen animal, y recursos acuícolas y pesqueros involucrados, así como las medidas correctivas y preventivas necesarias para minimizar el riesgo de contaminación y en su caso evitar su		
---	---	--	--



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

de contaminación y en su caso evitar su reincidencia; los cuales deben ser presentados dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento.	reincidencia; los cuales deben ser presentados dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento.		
Mientras el interesado no acredite ante el SENASICA que se han implementado las acciones correctivas, que se ha reducido la presencia de residuos tóxicos y contaminantes en los animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, encontrándose dentro de los límites permisibles, el SENASICA procederá conforme a lo dispuesto con las leyes y la	...		



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

normatividad aplicable vigente de la materia.			
Artículo 18. El destino final de los animales, bienes de origen animal, y recursos acuícolas y pesqueros retenidos por exceder los límites máximos permisibles de residuos tóxicos y contaminantes será resuelto por el SENASICA, de acuerdo con las leyes y la normatividad aplicable vigente de la materia.	Artículo 18. ...		O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: Artículo 18. El destino final de los animales, bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros, retenidos por exceder los límites máximos permisibles de residuos tóxicos y contaminantes, será resuelto por el SENASICA, de acuerdo con las leyes y la normatividad aplicable vigente de la materia.
Artículo 19. El Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros, y el Programa	Artículo 19. ...		O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: Artículo 19. El Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal y recursos acuícolas y



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales será publicado anualmente previa aprobación de la SAGARPA a través del SENASICA, y será incluido en el Módulo en términos del artículo 7 del presente Acuerdo, mismo que se revisará cuatrimestralmente para determinar su actualización, en base a los requisitos internacionales y nacionales de laboratorios analíticos en animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, destinados al consumo humano y animal.			pesqueros, y el Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales será publicado anualmente previa aprobación de la Secretaría a través del SENASICA...
Sin correlativo	CAPÍTULO IV Bis. Del Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales.	Se crea este capítulo con fundamento en los artículos 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero	



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

		de 1994; 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016.	
Sin correlativo	Artículo 19-A. La Secretaría establecerá y desarrollará el Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en vegetales para determinar que los insumos fitosanitarios, son utilizados conforme al registro sanitario otorgado en apego a los dictámenes técnicos de efectividad biológica.	La adecuación de este artículo tiene su fundamento en lo que establece el siguiente artículo del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2016: "... Artículo 121. La Secretaría establecerá, a través de Disposiciones Legales Aplicables y en el ámbito de su competencia, los requisitos y especificaciones que deben cumplir: ... III. El Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de	O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: El término "insumo fitosanitario" puede ser muy amplio, se debe acotar a "plaguicida". O.T. M.C. Antonio Segura Miranda: ¿Estos estudios incluyen curvas de disipación?



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

		Plaguicidas en Vegetales. ..." Asimismo en lo relativo al registro sanitario es necesario observar lo considerado en los artículos: 17 bis, fracción II de la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2006 y 3 fracción I, inciso g. del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios publicado en el mismo medio de difusión el 13 de abril de 2004.	
Sin correlativo	Artículo 19-B. El SENASICA implementará y actualizará anualmente el Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales, con el objetivo de monitorear, vigilar y	... La regulación en materia de sistemas de reducción de riegos de contaminación, tiene como finalidad, promover, verificar y certificar las actividades efectuadas	



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

	constatar el cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo, respecto de los límites máximos de residuos de plaguicidas y contaminantes en vegetales, el cual será independiente de las obligaciones que se deriven de otros ordenamientos jurídicos en materia de residuos de plaguicidas y contaminantes.	en la producción primaria de vegetales encaminadas a evitar su contaminación por agentes físicos, químicos o microbiológicos, a través de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y el uso y manejo adecuados de insumos utilizados en el control de plagas. Lo anterior en apego a lo establecido en los artículos 7° fracción VIII y 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016.	
--	--	---	--



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

Sin correlativo	Artículo 19-C. El Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales debe contemplar:	Los artículos 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016 son los que dan sustento al Programa.	
Sin correlativo	I. Lista de los vegetales que estarán sujetos al monitoreo y vigilancia para determinar si los plaguicidas son utilizados conforme a lo establecido en los registros	Los artículos 7° fracción VIII y 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; y 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016,	



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

	sanitarios de plaguicidas.	son los que establecen la capacidad de la Secretaría de regular las especificaciones de este Programa.	
Sin correlativo	II. Listado de residuos de plaguicidas y contaminantes a monitorear; tomando en cuenta la capacidad analítica para detectar plaguicidas de diferentes grupos químicos.	Los artículos 7° fracciones VIII y XI, y 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; y 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016.	
Sin correlativo	III. Los laboratorios que realizan los análisis deben ser Laboratorios acreditados y aprobados por la entidad de acreditación correspondiente y el SENASICA.	Los artículos 7° fracción VIII, 38 fracción III, 42 bis 47-C de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 121, fracción III, 137, 139 y 151 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión	O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: Los laboratorios de prueba que realizan los análisis deben ser Laboratorios aprobados por el SENASICA y acreditados y por el organismo de acreditación correspondiente.



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

		el 15 de julio de 2016 contemplan lo relativo a los laboratorios aprobados para poder llevar a cabo el Programa.	
Sin correlativo	IV. Las acciones a seguir para la vigilancia de Límites Máximos de Residuos (LMR's) permisibles de moléculas o compuestos no autorizados en nuestro país y/o mercado destino para los vegetales.	Los artículos 7° fracción VIII, 7°-A fracción I, y 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016 prevén lo referente a la aplicación y vigilancia de los criterios a considerar en materia de Límites Máximos de Residuos en la matriz vegetal.	O.T. Dr. Néstor Bautista Martínez: Homogeneizar con el resto del documento cuando se habla de "moléculas o compuestos", es decir, cambiar por "plaguicidas"
Sin correlativo	V. La toma de muestra se realizará aplicando el procedimiento establecido en el Manual Técnico de	Los artículos 7° fracción VIII y 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la	



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

	Muestreo de vegetales para la Determinación de Residuos de Plaguicidas, publicado en la página del SENASICA; así como también con la información recabada del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), la Secretaría determinará el tamaño de muestra y su distribución para la operación del Programa. Lo anterior considerando grados de incertidumbre y confiabilidad para obtener muestras representativas del producto vegetal en estudio.	Federación el 5 de enero de 1994; 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016 estipulan que la Secretaría es la que establecerá las especificaciones para realizar el Programa multicitado.	
--	--	---	--



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

Sin correlativo	VI. Los procedimientos de toma de muestra, frecuencia, el tamaño de muestra, identificación y trazabilidad.	Los artículos 7° fracción VIII y 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016 en su contenido contemplan que la Secretaría será la encargada de efectuar las características para realizar los estudios para la operación del Programa.	
Sin correlativo	VII. Las acciones para la aplicación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC), Buen Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola (BUMP) o Buenas Prácticas en la actividad de Cosecha (BPCo) cuyas	Los artículos 2° párrafo segundo, 7°-A fracciones I. VIII y XII, 8°, 20, 47-A fracción IV, 49 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 39, 40, 121, fracción III, y 123 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad	



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

	acciones puntuales y diseñadas acorde a las condiciones productivas permite actuar sobre el origen y/o el medio de contaminación específico.	Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016 versan sobre la regulación y la aplicación de los Sistemas de Riesgos de Reducción de Contaminación que se encuentran relacionados con el Buen Uso y Manejo de Plaguicidas.	
Sin correlativo	Artículo 19-D. El procedimiento para la toma de muestras que se realice en El Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales será realizada por un Profesional autorizado en Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación o personal oficial de la Secretaria.	Los artículos 1°, 2°, 7° fracciones VIII, 42 bis y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 81, 121 fracción III y 135 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016 regulan lo relativo a los criterios para llevar a cabo los estudios que deriven del Programa.	
Sin correlativo	El Profesional autorizado en la materia será el responsable del envío de	Los artículos 1°, 2°, 7° fracciones XXVII y XXXVI, 42 bis, y 49, de	



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

	las muestras. Las muestras enviadas al Centro Nacional de Referencia de Plaguicidas y Contaminantes (CNRPyC) deben cumplir con criterios de aceptación establecidos por el mismo, los cuales se encontrarán publicados en el Módulo. Para esta actividad la Secretaría, a través del SENASICA también se podrá apoyar en laboratorios de prueba aprobados. Cuando el monitoreo y vigilancia de los análisis de los contaminantes no correspondan al Programa Nacional, el costo estará a cargo del solicitante.	la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 60, 81, 121, fracción III, 134, 152 fracción II inciso XIV, 159 fracción IV y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016 son los que dan sustento a los laboratorios aprobados para coadyuvar con la Secretaría y poder realizar el Programa.	
Sin correlativo	Artículo 19-E. Cuando el resultado del análisis de laboratorio de una muestra	De conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis fracciones II y VI de la	



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

	exceda los límites máximos permisibles de plaguicidas, debe identificarse el punto de contaminación, e informar de inmediato a la autoridad sanitaria competente para que determine las medidas correctivas aplicables y adecuadas para reducir el riesgo valorado y en su caso evitar su reincidencia.	Ley General de Salud y el artículo 3 fracción I, inciso g del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios.	
Sin correlativo	Artículo 19-F. La evaluación de la presencia de residuos de plaguicidas en vegetales deberá llevarse a cabo cada ciclo productivo.	Para la elaboración de criterios y especificaciones, debe atenderse lo previsto en los artículos 7º fracción VIII, 7º-A fracción XI y 42 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 121, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad	



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

		Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016.	
CAPÍTULO V De las Sanciones Artículo 20. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Acuerdo se sancionará conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables vigentes en la materia.	CAPÍTULO V De las Sanciones Artículo 20. ...		
Por lo que respecta a las visitas de verificación e inspección éstas se realizarán conforme a lo dispuesto del título tercero capítulo décimo primero de la Ley Federal de	...		



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

Procedimiento Administrativo.			
En caso de reincidencia en el incumplimiento de los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes o de la constatación de la presencia de sustancias prohibidas en los animales, bienes de origen animal, y recursos acuícolas y pesqueros, el SENASICA procederá a dar de baja y cancelar la certificación o reconocimiento de la unidad de producción primaria o establecimiento de que se trate, conforme a las leyes de la materia y demás disposiciones legales aplicables.	En caso de reincidencia en el incumplimiento de los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes o de la constatación de la presencia de sustancias prohibidas en los animales, bienes de origen animal, y recursos acuícolas y pesqueros, o bien de la constatación de presencia de contaminantes incluyendo los residuos de plaguicidas en vegetales, el SENASICA procederá a dar de baja y cancelar la certificación o reconocimiento de la unidad de producción primaria o establecimiento de que se trate, conforme a las leyes de la materia	Los artículos 7° fracción I, 47-A fracción IV, 55, 57, 60 y 67 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994; 81 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el mismo medio de difusión el 15 de julio de 2016 vislumbran en su desarrollo lo inherente a la constatación de presencia de contaminantes, como lo son residuos de plaguicidas en vegetales.	



**CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO**

**OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES**

	y demás disposiciones legales aplicables.		
TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	TRANSITORIOS PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor a los ____ días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		
SEGUNDO. EL SENASICA pondrá a disposición de los particulares en su página electrónica, en un plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de entrada en vigor, el Módulo a que se refiere el artículo 7 del presente Acuerdo.	SEGUNDO. El SENASICA pondrá a disposición de los particulares en su página electrónica, en un plazo máximo de ____ días posteriores a la fecha de entrada en vigor, el módulo del Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales.		



CONSEJO
NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO

OPINIÓN TÉCNICA ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS
TÓXICOS Y CONTAMINANTES

TERCERO. En el caso de productos cárnicos de importación, cuyos límites máximos de residuos aún no estén establecidos en el Módulo, se integrarán conforme se vayan aprobando laboratorios en la materia. Asimismo se autorizará únicamente el ingreso de bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros de importación, cuya procedencia sea de países con los que se tenga equivalencia en sistemas de inspección veterinaria.		Se elimina, en virtud de que este transitorio ya no tiene efectos en la presente modificación.	
	Ciudad de México, a --- de ----del 2020.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Víctor Manuel Villalobos Arámbula.- Rúbrica.		